



028525

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

29 JUN. 2016

HORA: 14:25

ANEXOS: CD Archivo electrónico.

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., Junio 29 de 2016  
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PUEBLOS MÁGICOS”** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que la Organización Mundial de Turismo (OMT) señala que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos. De esta forma, como una actividad que realizan los visitantes, el turismo no constituye una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo.
2. Que por su parte la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los cuales

son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

3. Que en nuestro país se tiene la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población receptora, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales con la actuación básica de todos los actores de la sociedad.
4. Que “Pueblos Mágicos” es un programa de gobierno federal que impulsa una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares; la cual actúa directamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México, por ello las autoridades competentes han buscado mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.
5. Que los Pueblos Mágicos, son localidades que requieren orientarse para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales, fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación, en suma acciones que contribuyan a detonar el crecimiento del mercado turístico.
6. Que el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014, define a los Pueblos Mágicos:

como aquellas localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.

7. Que nuestro país es una Nación cimentada en su riqueza cultural e histórica la cual se manifiesta en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la diversidad de su oferta cultural tangible e intangible; existiendo un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.
8. Que en el Estado de Querétaro a la fecha se cuenta con 5 pueblos mágicos: Bernal, Cadereyta, Jalpan de Serra, Tequisquiapan, y San Joaquín, los cuales ofrecen una amplia oferta turística que permite a los viajeros contar un itinerario amplio en diversidad cultural gastronómica e histórica. Sin embargo en la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, no se cuenta con un apartado o referencia a los pueblos mágicos.
9. Que la Legislación estatal referida tiene por objeto regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística en el Estado de Querétaro, es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar el glosario, estableciendo que Pueblo Mágico es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría Federal de Turismo. Lo anterior derivado de que se ha configurado como un lugar que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable.

10. Que asimismo la reforma plantea que en la parte relativa al fomento al turismo, donde se especifica que éste tendrá como bases la creación, la conservación, la protección, la difusión y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, así como su infraestructura, considerando prioritarias las acciones de planeación, programación, capacitación, promoción, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de la Entidad; se adicione un párrafo en el que se especifique que especial atención deberán recibir las localidades con la categoría de pueblos mágicos, todo ello, considerando que forman parte fundamental en el desarrollo turístico de los Municipios y de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PUEBLOS MÁGICOS”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El desarrollo turístico del Estado es una actividad.....

I a III....

IV. El fomento al turismo tendrá como bases la creación, la conservación, la protección, la difusión y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, así como su infraestructura, a efecto de lo cual, se consideran prioritarias las acciones de planeación, programación, capacitación, promoción, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de la Entidad; ***especial atención deberán recibir las localidades con la categoría de pueblos mágicos; y***

V. Las autoridades estatales....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una nueva fracción IV y se recorren las demás en su orden al artículo 3 de Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de ...

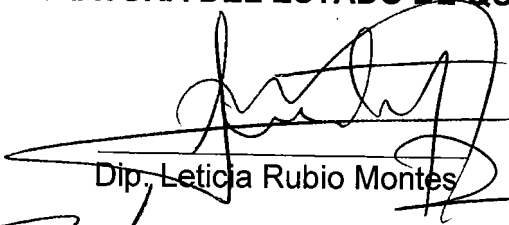
I a III...

- IV. Pueblo Mágico: Es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría Federal de Turismo.
- V. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro;
- VI. Servicios turísticos: todos los servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y, de manera particular, los que se ofrecen a través de los lugares señalados en la presente Ley;
- VII. Turismo: las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- VIII. Turismo cultural: viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico;
- IX. Turismo de reuniones y negocios: actividad turística, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales, profesionales o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones; y
- X. Turista: la persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

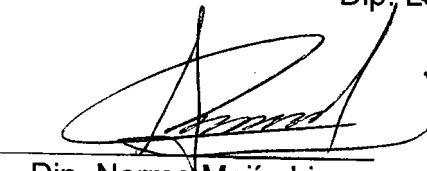
**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.


**ATENTAMENTE**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Dip. Leticia Rubio Montes



Dip. Norma Mejía Lira



Dip. J. Jesús Llamas Contreras

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PUEBLOS MÁGICOS”